

Santiago, 20 AGO 2019

VISTOS:

1. La notificación correspondiente al ingreso correlativo N°03661-19 ("**Notificación**") de fecha 5 de agosto de 2019 mediante la cual se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la eventual adquisición del control sobre Itaú Chile Compañía de Seguros de Vida S.A. ("**Itaú Seguros de Vida**") por parte de Inversiones y Servicios Financieros San Cristobal II S.A. ("**San Cristóbal**"), Boris Buvinic Guerovich ("**Boris Buvinic**"), Contemporanea Inversiones S.A. ("**Contemporanea**") y Asesorías e Inversiones El Alba Limitada ("**El Alba**" y, junto con San Cristóbal, Boris Buvinic y Contemporanea, "**Compradoras**"), a través de la compra de la totalidad de sus acciones cuyos actuales titulares son Itaú Chile Inversiones, Servicios y Administración S.A. ("**Itaú Inversiones**") y Bicsa Holdings Limited ("**Bicsa**", junto con Itaú Inversiones, "**Vendedoras**" y, junto con las Compradoras, las "**Partes**") ("**Operación**").
2. La resolución emitida con esta misma fecha mediante la cual esta Fiscalía accede a la autorización y a la solicitud de exención presentada por las Partes con fecha 5 de agosto de 2019, ingreso correlativo N°03660-19, en conformidad al inciso final del artículo 7 y al artículo 8 del Reglamento, respectivamente, según se define más adelante ("**Resolución de Exención**").
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
4. Lo dispuesto en el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes indican en la Notificación que la operación proyectada sería de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, atendido que la misma consistiría en la adquisición por parte de las Compradoras de control conjunto sobre Itaú-Seguros de Vida.
2. Que, teniendo en consideración la Notificación, los antecedentes acompañados en los anexos de la misma, y la Resolución de Exención, esta Fiscalía puede concluir que la misma se encuentra completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F208-2019.

2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F208-2019.




FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


MPH